



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00578-00
DEMANDANTE	XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP
APODERADO	JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS	MARÍA LUCAS JIMÉNES OSPINO Y HEREDEROS DEL SEÑOR PATRICIO GONZÁLEZ MONROY (QEPD), PROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO "ISLA JOVAL".

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Arjona, 27 de octubre de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos aportados con el proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y las normas concordantes del CGP, se advierte que la misma carece de los siguientes requisitos indispensables:

1. Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del CG del P.
2. Avalúo catastral actualizado del predio sirviente objeto del asunto, a fin de establecer la cuantía de la presente actuación, pues si bien se aportó un avalúo comercial suburbano y una liquidación del impuesto predial unificado del predio sirviente, estos no reemplazan a aquel. Esto conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del CG del P.
3. Aclare la parte demandante los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión, concretamente, las condiciones del bien inmueble al que eventualmente se le impondrá la servidumbre, es decir, todas las características que lo identifican -Ubicación, linderos, áreas, etc., -al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 y s.s. del CG del P. Aunque se indica que se encuentra en el predio denominado "El Viejo", no se señalaron los datos indicados, así como tampoco vienen contenidos en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

4. Inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, conforme a lo señalado por el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
5. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado JORGE ARELLANO TIJERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.815.119 y T. P. No. 56949, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Cdar

